

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	93	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854. Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26.)

SS. MM. el REX, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2170

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la jaca que dejó abandonada el individuo Manuel Muñoz Aranda, natural de Badajoz, y que se encuentra publicada en el BOLETIN Oficial de la provincia, correspondiente al 26 del actual, he tenido á bien disponer se saque á pública licitación, que tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de vigilancia bajo la presidencia del Inspector jefe del cuerpo y bajo el tipo de 80 pesetas en que ha sido tasada por el profesor veterinario don Rafael Ortiz y Díaz; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran el tipo del aprecio y que el rematante entregará el importe en que se le adjudica en el acto del remate.

Córdoba 24 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 2171

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar el burro aparecido en el término de Pozoblanco, abandonado por dos sujetos desconocidos que cometieron el robo de otras dos caballerías mayores, y cuya aparición se anunció en el BOLETIN Oficial correspondiente al 29 de Junio último, he tenido á bien disponer se saque á pública licitación en la cantidad de 15 pesetas, debiendo tener lugar la subasta en las oficinas de vigilancia el día 3 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Inspector jefe, advirtiéndole que no se admitirán posturas menores al tipo de subasta, y que el rematante satisfará en el acto el importe del remate.

Córdoba 25 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2166

CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Fuente Obejuna, el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta misma fecha al señor Gobernador de la provincia, lo siguiente:

Vista una propuesta dirigida por don Luis González Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por sí y á nombre de todos los Concejales que constituyen aquella Corporación municipal, ofreciendo bases de concierto y pidiendo moratoria para el pago de 40.836'81 pesetas que resultan de descubierto á la Corporación expresada y á favor de la Diputación de la provincia, por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 89 inclusive; la Comisión provincial en su sesión del día 21 del actual, después de declarar la urgencia del asunto:

Considerando que para hacer dicha propuesta y convenir y ajustar el concierto se halla facultado el referido Al-

calde por el acuerdo municipal de 6 del corriente mes, de que acompaña la oportuna certificación amplios poderes, obligándose todos los interesados, excepción hecha de don Gerardo Gahete Cabezas, que ya no pertenece al Ayuntamiento, como entidad jurídica é individualmente y por las Corporaciones subcesivas, á su cumplimiento, garantizando éste con todos los recursos del presupuesto municipal de que les sea dado disponer.

Considerando que del propio modo la Diputación provincial, por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de estos atrasos, con vista de la garantía y seguridades que se le ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse; y

Considerando que los términos de la propuesta formulada son aceptables por regla general, y en tal sentido pueden aceptarse, suspendiéndose entre tanto y por ahora los efectos del procedimiento de apremio contra dichos Concejales, acordó, por unanimidad, aceptar dicho concierto, á condición de que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna abone de presente y á lo más para el día 30 del mes actual, 8.177'36 pesetas, quinta parte del adendo que al presente se reclama y las cuatro quintas partes restantes en cantidades iguales y en los cuatro años económicos inmediatos el 20 de Noviembre de cada uno de ellos ó fraccionada cada anualidad por trimestres en los respectivos ejercicios económicos y según la posibilidad del Ayuntamiento, á fin de que quede totalmente saldado el débito en el año venidero de 1899, y que si al vencimiento de cualquiera de dichas anualidades no se abonara la cantidad señalada por esta obligación, volverá á quedar en vigor inmediatamente la responsabilidad declarada y consiguiente procedimiento ejecutivo contra los deudores. Que esta concesión y el

concierto que por ella se establece se comuniquen al Ayuntamiento de Fuente Obejuna, á la vez que la suspensión del procedimiento ejecutivo contra los proponentes, para que sean notificados todos y cada uno de los interesados, los cuales harán constar que se dan por enterados de él y lo aceptan y cumplirán fielmente, de cuya diligencia se envíe la certificación necesaria, publicándose además en el BOLETIN Oficial de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 23 de Julio de 1894.—El Presidente accidental, Rafael Serrano.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2160

Vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan por haber sido declarados cesantes los que las servían, he dispuesto anunciarlas en este periódico oficial, según dispone la Real orden de 16 del corriente, para conocimiento del público, pudiendo solicitar dichas plazas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

Zona vacante, Aguilar.—Fianza que deben prestar, 59.400.—Premio de cobranza, 1'20 pesetas por 100.

Montoro, 71.400 pesetas.—0'85 por 100.

Fuente Obejuna, 28.000 pesetas.—2'00 por 100.

Córdoba 24 de Julio de 1893.—Pedro Ortega.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 2161

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes, en el cuarto trimestre del ejercicio de 1893 á 94, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 9 Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan.

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Trimestre á que corresponde	Número de quintales	Precio del mineral Ptas. Cts.	Valor íntegro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
116	Terrible	Belmez	Hulla	Sociedad Minera y Metalúrgica	4.º de 1893-94	304150	1	304150	6083
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	"				
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem	"				
85	Cabeza de Vaca	Idem	Idem	Compañía de los F. C. Andaluces	"				
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	"				
86	Marteleña	Idem	Idem	Idem	"	341272	90	307144 80	6142 90
184	Trajanó	Idem	Idem	Idem	"				
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	"				
233	Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	"				
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	"				
485	Nueva Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	"	908	12	10896	217 92
237	Esperanza y demasia	Belmez	Hulla	D. Emilio Murillo	"	1105	90	994 50	19 89
394	San Juan	Fuente Obejuna	Idem	Angel Rodríguez	"	400	90	360	7 20
609	El Triunfo	Villv.º del Duque	Plomo	Sdad. Minas Fundición Escombreras	"	900	8 y 6	6800	136
654	Enero 2.º	Fuente Obejuna	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	"	160	11	1760	35 20
	Fundición los Angeles	Idem	Idem	D. Francisco Manzanares	"	118	4 50	531	10 62
576	Casiano de Prado	Posadas	Idem	Sociedad Santa Bárbara	"	12400	33, 8 y 4 20	135760	2715 20
881	María	Fuente Obejuna	Idem	D. Hill Delprat	"	1098	12	12176	263 52
397	Santa Ana 3.º	Hornachuelos	Hulla	Idem	"	2084	75	1563	31 26
188	Santa Isabel	Belmez	Idem	Comp.º F. C. M. Z. y A.	"	10760	90	9684 72	195 69
694	Demetrio	Alcaracejos	Plomo	D. Juan B Davies	"	1000	22 50	22500	450
429	Solana	Belalcázar	Idem	Sociedad The Belalcázar	"	180	15 y 7 50	2565	51 30
345	San Rafael 3.º	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia	"	4443	90	3998 70	79 97
145	La Calera	Belmez	Idem	D. Juan Abraham Diesderich	"	13402	90	12061 80	241 24
583	Resuperferolítica	Santa Eufemia	Plomo	Sociedad Fundición Santa Eufemia	"	1000	10 y 4 40	5520	110 40

Córdoba 23 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Número 2162

El Agente ejecutivo de la zona de Fuente Obejuna, ha nombrado para que le auxilie en el servicio de recaudación á D. Francisco Carranza y García, cuyo nombramiento ha sido confirmado por mi autoridad con fecha 22 del actual.

Lo que en cumplimiento del art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 2181

PLIEGO DE CONDICIONES

acordadas por la excelentísima Diputación en 5 de Mayo último para la cobranza del reparto

provincial y atrasos que adeudan los pueblos, aceptado por la Casa-banca "Pedro López é hijos," y autorizado por Real orden de 27 de Junio próximo anterior.

1.º Es objeto de este contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos por repartimiento provincial corriente, la quinta parte de los atrasos que adeudan los mismos por el periodo de 1870 á 71 al 1892 á 93, ambos inclusive, y la totalidad de los descubiertos que les resulten, correspondientes al año de 1893 á 94, cuyos débitos han de realizarse al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente.

2.º El contrato se hará por el próximo año económico de 1894 á 95, pero será potestativo en el contratista continuar el servicio por el tiempo que le convenga hasta completar otros cuatro años, siempre que la recaudación obtenida en el primero sea superior en un 15 por 100 al término medio de lo recaudado en el último quinquenio. En el caso de no continuar deberá avisarlo al menos con un mes de anticipación.

3.º El precio de la prestación del servicio es el 5 por 100 de la cantidad que se ingrese en la Caja provincial, tanto por el cupo corriente, como por los débitos de los pueblos, correspondientes á atrasos, cuyo 5 por 100 será abonado, mediante libramiento, al hacer las entregas con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto de esta provincia.

4.º El contratista prestará fianza en metálico, en efectos públicos ó en obligaciones de la Deuda provincial, importante el 15 por 100 de la suma á que ascienda la cantidad que debe recaudar por corriente y por atrasos durante el primer trimestre. Para el segundo trimestre y sucesivos, subsistirá igual fianza con tal de que la cantidad que quede por recaudar por corrientes en cada uno, y no se demue-

tre estarse persiguiendo por la vía de apremio, no sea superior á la mitad de la suma que debió recaudarse por dicho concepto: en otro caso se aumentará la fianza con el tanto por ciento respectivo al descubierto que exceda de dicha mitad y no se persiga por la vía de apremio.

La fianza se constituirá en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, que admitirá los efectos públicos al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito y las obligaciones de la Deuda provincial á la par.

5.º Dentro de los ocho días siguientes á la aprobación legal del contrato, otorgará el contratista la correspondiente escritura constituyendo así mismo la fianza.

6.º El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, dentro del segundo mes de cada uno y con sujeción á los débitos que certifique la Contaduría provincial.

Segundo. En cada pueblo cabeza de distrito, establecerá el contratista una oficina de recaudación; est. uno obstante, podrá tener Agentes que, en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales, y participando separadamente á los Municipios el nombramiento. Las cabezas de distrito serán las indicadas en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Junio de 1893, con las modificaciones siguientes:

Fuente Obejuna pasará á Belmez, Posadas á Palma, exceptuando los pueblos de este distrito que prefieran ingresar en Córdoba, y se suprimirá Castro, que se unirá á Montilla.

Tercero. Las oficinas cobradoras de los distritos estarán abiertas desde el 15 al 20 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos en cada día.

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente lo represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.

Quinto. Transcurridos los seis días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funcione la oficina cobradora, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar. La certificación del Alcalde podrá ser suplida por otra del Juez municipal ó por acta notarial.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Comisión provincial expedirá inmediatamente, y sin dilación alguna, los apremios procedentes contra los Ayuntamientos morosos, bajo la responsabilidad directa y personal de los señores Vocales que la componen.

Séptimo. Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán siempre á nombre del contratista y sus Delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la ley señala, para el procedimiento por la vía de apremio, quedando autorizado el contratista, en el hecho de recibir la orden de apremio, para, previo el nombramiento del Municipio y entrega de listas cobradoras, proceder contra los primeros ó segundos contribuyentes deudores á los fondos municipales, hasta cubrir el débito que recae sobre la provincia. Los apremios, una vez expedidos, no podrán levantarse hasta la solvencia del débito, y en el caso de que se suspendan sus efectos, por justas causas, ésta suspensión será sin perjuicio del contratista. La Diputación se obliga á reclamar del señor Gobernador, á propuesta del contratista, el nombramiento de un funcionario,

delegado de su autoridad y para los efectos de la cobranza del contingente de la provincia con el carácter de permanente, á fin de que dicho contratista pueda, dando previo aviso al mismo señor Gobernador y á la Diputación, destinarlo al pueblo en que tal medida se hiciere indispensable y por el tiempo puramente preciso á aquellos efectos, participando asimismo cuando se retire de cada punto.

7.º El contratista entregará en la Caja provincial, dentro de tercero día, todos los fondos que recaude, sea cualquiera el periodo en que se verifique la recaudación, y efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, pudiéndosele admitir en moneda de calderilla de cinco y diez céntimos de peseta el 15 por 100 del importe de cada ingreso que realice; pero queda obligado dicho contratista á entregar en la Caja provincial, por lo menos, una total recaudación, equivalente á la tercera parte del trimestre de la cuota corriente dentro del segundo mes del mismo. El resto del importe del trimestre por corriente y atrasos, debe ser entregado en todo el tercer mes de cada trimestre; y para la liquidación, así de la primera tercera parte, como del resto de dicho trimestre, serán de abono al contratista, teniendo en cuenta la limitación establecida en la condición 4.ª para las cantidades que deje de ingresar, el total que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio; pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza sobre estas últimas, hasta tanto que se verifique el ingreso real y definitivo de las sumas que en ese caso se hallen.

Todas las entregas de fondos se harán acompañando relación expresiva de los Ayuntamientos de que procedan, á fin de que puedan expedirse al contratista las correspondientes cartas de pago para su cange por las provisionales que éste facilite á los Ayuntamientos al realizar los ingresos.

8.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Tercero. En el caso de que la fianza esté constituida en obligaciones de la Deuda provincial, se procederá con arreglo al artículo 23 del Reglamento de la misma, reservándose la Diputación el derecho de retraer, y siendo cargo de la provincia los gastos que dicha fianza debiera cubrir en el tipo que alcanzase; después se procederá contra el contratista, según determina el número segundo de esta condición.

9.ª Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que le señale la Diputación ó Comisión provincial, y en caso de no hacerlo el día que se le fije para ello, se declarará rescindido el

contrato á su perjuicio y con los expresados en la condición octava.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escrituras y demás que ocasionen la formalización del contrato.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni resolución, sino en los casos expresamente estipulados, y en los de fuerza mayor que se justifiquen debidamente.

12. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso-administrativo al tribunal provincial de este orden, para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción y que deban ventilarse en primera instancia.

13. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que reconozcan como contratista, subrogado en los derechos de la excelentísima Diputación provincial, á la Casablanca de esta capital que gira bajo la razón social de "Pedro López é hijos," para todos los efectos anejos á referido contrato.

Córdoba 26 de Julio de 1894.—El Vicepresidente A., Rafael de Flores.

Instituto Geográfico y Estadístico

Número 2157

TRABAJOS ESTADISTICOS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que aún no han remitido á esta oficina el estado de precios medios y jornales referente al primer semestre de este año, que les pedí por circular que se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de este mes, se servirán evacuar dicho servicio á vuelta de correo.

Córdoba 26 de Julio de 1894.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Manuel Cabronero.

A los Alcaldes de

Adamuz
Belalcázar
Conquista
Córdoba
Fernan Núñez
Granjuela (La)
Guadalcazar
Luque
Montalbán
Monturque
Pedro Abad
Santa Eufemia

Valsequillo
Victoria (La)
Villa del Río, y
Villalaralto

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 2159

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de los derechos de consumos de esta villa, con sus recargos municipales, asignados á los grupos de carnes de todas clases y líquidos, para el presente año económico de 1894 á 95, para la venta á la exclusiva, se convocan licitadores para la tercera, que tendrá lugar á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría; advirtiendo que serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados.

Almedinilla 24 de Julio de 1894.—A. Vega.

BUJALANCE

Núm. 2168

Don José de Lora y Daza, Alcalde presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento que me honro presidir, en vista de lo dispuesto en los artículos 41 y 44 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 y art. 8.º de esta, ha acordado la venta en pública subasta de la siguiente finca urbana, perteneciente á este Pósito.

La casa núm. 9 de la calle Pozuelos y Romera de esta ciudad, con su frente á Poniente; y linda por la derecha entrando con otra de Antonio Díaz Cañada; por la izquierda con otra de José García Romero, y por su fondo con corrales de casa calle Aguilera, propia de Tomás Blanco Valenzuela; tiene cuatro habitaciones, dos portales, cocina, graneros, cuadra, pajar, otra cámara para cebada, patio, corral, otro cubierto para desahogo, con un pozo propio. Toda ella forma un cuadrilátero paralelogramo regular, con cuatrocientas cincuenta varas superficiales cuadradas, equivalentes á trescientos setenta y cinco metros también cuadrados. Sus techos son de maderas, varetas y teja, sus entresuelos de vigas, cañas y yeso, y su precio en venta, según los peritos, el de 13.637 reales, equivalentes á 3.409 pesetas 25 céntimos y en renta 800 reales ó sean 200 pesetas.

El tipo del remate será el de la tasación en venta, verificándose aquel en estas Casas Capitulares el lunes 20 del próximo mes de Agosto, de doce á una de su tarde, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con intervención además del

Síndico y Depositario de este Ayuntamiento, efectuándose el pago de la venta en 10 plazos y 9 años, y abonando el rematante el interés del 6 por 100 anual de los plazos que adeude, quedando el comprador sujeto a la responsabilidad que determina la ley de 1.º de Mayo de 1855, Instrucción de 21 del mismo mes y demás disposiciones que las completan, si dejasen de abonar alguno de los plazos marcados.

Dicho inmueble pertenece al expresado Pósito por haberlo adquirido en subasta pública de la Agencia ejecuti-

va de este partido, al enagenarlo por débito de contribución, á fin de no perder la suma porque el repetido inmueble se hallaba afecto á dicho Pósito, á favor del cual se ha otorgado la correspondiente escritura de compra-venta con fecha 25 de Abril último, con el número 154, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Gómez y Ruiz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate.

Bajalance 24 de Julio de 1894.—José de Lora y Daza.

Estadística

Sanidad

Núm. 2169

Fallecimientos ocurridos el día 22 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Soltero	3 años	Laringitis estridulosa
Santa Marina	Idem	Casado	66	Cáncer
San Francisco	Hembra	Soltera	6 meses	Eclampsia
San Pedro	Idem	Casada	36 años	Intermitentes perniciosas
San Lorenzo	Idem	Soltera	2 días	Gastro enteritis
Catedral	Idem	Idem	2 años	Atepeia
Idem	Idem	Idem	4 meses	Viruela

DIA 23 DE JULIO

Santiago	Varón	Soltero	16 meses	Gastro-enteritis
San Marina	Idem	Idem	3	Idem
San Pedro	Idem	Idem	15	En ero colitis
San Andrés	Idem	Casado	50 años	Erisipela
San Pedro	Hembra	Soltera	1	Raquitismo
Catedral	Idem	Idem	4 meses	Idem

DIA 24 DE JULIO

San Andrés	Hembra	Soltera	8 meses	Disenteria
San Pedro	Idem	Idem	5	Gastro-enteritis
San Lorenzo	Varón	Soltera	23 años	Suicidio
Catedral	Idem	Idem	7	Enteritis
Idem	Idem	Idem	10	Asfixia por sumersión
Idem	Idem	Idem	2	Bronquitis

Córdoba 24 de Julio de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. de Ariza.

CORDOBA

Núm. 2187

Fijadas las cuotas con que deben contribuir los habitantes del extrarradio, según determina el art. 182 del vigente reglamento de consumos, se anuncia á los propietarios, colonos y arrendatarios de las fincas enclavadas en dicha zona y cuantos más pueda interesar, que desde el día de hoy se halla abierta en la oficina central establecida en las Casas Consistoriales la correspondiente matrícula para los que que prefieran celebrar sus conciertos voluntarios por la actual anualidad económica, advirtiéndose que después del 31 del próximo mes de Agosto se procederá al repartimiento obligatorio entre los que hayan dejado de concertarse, quienes habrán de satisfacer sobre la cuota fijada el 8 por 100 de recargos en concepto de gastos de cobranza y fallidos, según autorizan las disposiciones legales establecidas.

Así mismo queda abierto el registro de ganados que existan en el radio, á fin de que sus dueños procedan á inscribirlos para no incurrir en la multa que dispone el reglamento.

Lo que además de la invitación que individualmente se dirige á los propietarios, colonos que comprende el extrarradio, se publica en esta forma para la general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1894.—Manuel de Egulior.

MONTILLA

Núm. 2193

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por los representantes del gremio de vinos de todas clases se ha remitido á esta Alcaldía el

proyecto de repartimiento que han verificado con arreglo á las bases aprobadas por la Superioridad, para distribuir el cupo asignado á dicha especie en el año pasado de 1893 á 94, entre todas las que cosecharon, traficaron, fabricaron ó especularon en la misma.

En su virtud he dispuesto que dicho proyecto se exponga al público durante ocho días hábiles, contados desde mañana, y que se anuncie por medio del presente, para que los interesados puedan examinarlo en la oficina del Ayuntamiento y formular sus reclamaciones.

Montilla 26 de Julio de 1894.—Miguel Márquez del Real.—José García Moyano.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2182

Don José de Lazameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el actuario que refrenda, se sigue expediente á instancia de don José Domingo Conradi y Pineda, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad y de ejercicio abogado, sobre que se le declare heredero abintestato en unión de las demás personas que también se dirán, de su tío don Antonio Pineda y de la Fuente, de estado viudo, Coronel retirado y cuyo último domicilio fué en esta ciudad, en la calle de Albareda, número treinta y seis, el cual falleció en la de Córdoba, en donde accidentalmente residía, el día diez y siete de Mayo próximo pasado, sin haber otorgado disposición ninguna testamentaria.

Las personas á cuyo favor se solicita la declaración de herederos, son las siguientes: don Manuel Pineda y de la Fuente, hermano del difunto, por cabeza, y por estirpes doña Ana Pineda y Fuentes, en representación de su finado padre don José Pineda y de la Fuente: doña María del Rosario, doña María del Amparo, don Francisco y don Pedro Giron y Pineda, en representación de su difunta madre doña Ana Pineda y de la Fuente: don José, don Luis, doña María de la Concepción, don Felipe, doña María del Rosario, don Angel y doña María de la Purificación Pineda y Gil, en representación de su difunto padre don Francisco Pineda y de la Fuente: don Manuel, doña María de la Asunción, don José Domingo, don Antonio y don Miguel Angel Conradi y Pineda, en representación de su difunta madre doña María de los Dolores Pineda y de la Fuente: Doña Antonia, don Manuel, doña María del Amparo, don José y doña María de los Dolores Pineda y Rojas, en representación de su difunto padre don Angel Pineda y de la Fuente; y D. Francisco, D. Manuel, D.ª María del Amparo, don Rafael, don Antonio y doña Ana Pineda y Peña, en representación de su finado padre don Francisco Pi-

neda y Berrios, medio hermano expresado don Antonio Pineda y de la Fuente.

Y al mismo tiempo que hago público la muerte sin testar de dicho señor, y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamo á los que crean con igual ó mejor derecho que comparezcan en este Juzgado reclamarlo, dentro de treinta días, empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Córdoba.

Dado en Sevilla á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José de Lezameta.—El actuario Licenciado Manuel Herrera.

Sección de anuncios

Repartimientos

DE LA

riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba".

En la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Guías de caballerías. Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Imprenta del Diario de Córdoba.